

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á Don José Antonio Arán, Secretario del Ayuntamiento de Artés, ha consultado, entre otras cosas, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Barcelona ha negado al Juez de primera instancia de Manresa la autorizacion que solicitó para procesar á D. José Antonio Arán, Secretario del Ayuntamiento de Artés.

Resultado:

Que el Teniente de Alcalde de dicho pueblo denunció al Juzgado el hecho de haberse presentado el Secretario referido en una junta de electores y mayores contribuyentes que se estaba celebrando para tratar de reclamaciones sobre listas electorales; y dirigiéndose al denunciante, que presidía la reunion, con descompasados gritos le llamó por dos ó tres veces perturbador del orden, y que no le reconocia para nada á pesar de ser Teniente de Alcalde:

Que instruidas diligencias, resultó cierto el hecho; añadiendo el denunciante en su ratificacion que el Alcalde reside en una casa de campo, razon por la cual acordó el Teniente la celebracion de la junta, en virtud de una instancia presentada por varios contribuyentes quejándose de no haber sido atendidos

en las reclamaciones que habian formulado con motivo de alteraciones hechas en las listas para las elecciones municipales; y cuando el Secretario se presentó en la junta, iba acompañado del Alcalde, siendo ambos invitados por el Presidente para tomar parte en la reunion:

Que el Promotor fiscal opinó que debia sobreseer en las diligencias, porque el hecho imputado al Secretario no podia calificarse de desacato en atencion á que el Teniente de Alcalde no funcionaba como tal en la junta, ni podia considerarse como superior inmediato del Secretario; y aun en el caso de que las palabras dirigidas por este á aquel fueren calificadas de injuria ó calumnia, no podia seguirse el procedimiento de oficio:

Que el Juez, difiriendo del Promotor, halló méritos bastantes para proceder por desacato, conforme á los artículos 192 y 193 del Código penal, y en su consecuencia pidió la autorizacion; pero el Gobernador, despues de pedir informe al Alcalde (quien lo evacuó negando los hechos constitutivos de la denuncia), negó la autorizacion de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no puede hacerse cargo al Secretario de Artés del delito de desacato.

Considerando que el Secretario del Ayuntamiento de Artés, si bien se presentó acompañado del Alcalde en la junta convocada por el Teniente, no puede decirse que en aquel acto ejerciese las funciones propias de su cargo de Secretario, puesto que la ley no le autorizaba para intervenir oficialmente en la junta, y por lo tanto se entiende que tomó participacion en el asunto como simple particular y no como empleado administrativo;

La mayoría de la Seccion opina que es innecesaria la autorizacion solicitada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la mayoría de la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gac. núm. 79)

MINISTERIO DE MARINA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las pensiones vitalicias de 5 y 4 rs. diarios, concedidas por la ley de 4 de Noviembre de 1859 á varios individuos que dotaban la escuadra que el dia 21 de Octubre de 1805 sostuvo el combate naval de Trafalgar, se hacen extensivas á todos los demas que justifiquen de manera indudable su asistencia al expresado combate.

Art. 2.º La concesion de dichas pensiones se acordará por el Ministerio de

Marina, con presencia de los documentos que los interesados exhiban para acreditar su derecho.

Art. 3.º El abono de las expresadas pensiones se hará por el Ministerio de Hacienda, previa Real orden expedida por el de Marina, con cargo al capítulo del presupuesto en que se consignen los haberes de las clases pasivas.

Art. 4.º Los que entren al goce de dichas pensiones cesarán en el percibo de cualquiera otra que disfruten por cuenta del Erario, en el concepto de retirados, inválidos ó cesantes.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos.—YO LA REINA.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.

(Gac. núm. 75.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion.

ESCUELAS.

Dotacion.	Fondos de que se satisface.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.	
La de niños del valle de Oyarzun	5000 rs. anuales, 1000 mas para casa y otros 1000 por retribuciones. Municipales.
La de niños de Segura	3500 rs. anuales, casa y retribuciones y 240 reales mas de una fundacion Municipales y fundacion.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito para los efectos oportunos.

Valladolid 11 de Marzo de 1862.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

CIRCULAR.

Como á pesar de las repetidas reclamaciones que tiene hechas esta Administración á los Sres. Alcaldes por medio del Boletín oficial de la provincia con el objeto de que remitan á la misma los recibos municipales de consumos, como lo verifican con los de territorial é industrial; y como algunos no hayan cumplido este servicio remitiendo los correspondientes al año pasado, y primer trimestre del actual, espero lo verifiquen para fin de este mes, en la inteligencia que de no realizarlo pasarán á recogerlos á espensas de quien no haya cumplido con lo que se le tiene ordenado. Santander 22 de Marzo de 1862.—P. S., José del Campo Perez.

Comisión principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 30 de Abril de 1862 ante el Señor Juez de primera instancia Don Remigio Salomon y Escribano Don Genaro Sierra, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.—En quiebra.—Segunda subasta.

Número 662 del inventario.—Un terreno denominado *La Isla*, en el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos, partido de esta capital, su cabida 889 carros de primera calidad, 482 de segunda y 482 de tercera, componiendo un total de 1,853 carros. Linda por todos vientos con el río pas. Ha sido tasado por el Sr. Ingeniero de montes en 264,560 rs. y capitalizado por la renta de 3,100 que consta en el inventario en 69,750 por los cuales se remata.

Esta finca fué subastada en Madrid por D. Gerónimo Heredia, vecino de aquella corte el 12 de Diciembre de 1859. Aprobado el remate por la Junta superior de Ventas en sesión de 14 de Enero de 1860, adjudicándosele en 281,155 rs. en que la subastó, y no habiendo satisfecho el pago del primer plazo fué declarada en quiebra, con arreglo al art. 159 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, quedando responsable el Heredia á pagar la diferencia que hubiere en el remate; y anunciado para el 6 de Agosto último por la cantidad de los 264,560 rs. no hubo licitador, por lo cual se saca ahora al remate por los 69,750 rs. de su tasación, en virtud de orden de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado fecha 9 de Octubre último.

Núm. 154 del inventario.—Una casa taberna en el pueblo de Navajeda, Ayuntamiento y partido judicial de Entrambasaguas, y perteneciente á los propios de dicho pueblo, mide 1,589 piés igual á 123 metros, compuesta de planta baja, principal y desvan. Linda con cobertizo de D. Pedro de la Gandara, D. Juan Torre y carreteras públicas; capitalizada por la renta de 1,132 rs. que consta en el inventario en 20,376 rs. y tasada en 4,767, y por no haber habido postor por el tipo de la capitalización en el remate que se celebró el 23 de Febrero de 1859, se sacó de nuevo al subasto el 3 de Octubre de dicho año, rematándola en Madrid D. Damian Bayon, vecino de aquella corte, y no habiendo satisfecho el pago del primer plazo se declaró en quiebra, anunciándose para el 6 de Agosto último por los 4,767 rs. que la remató en esta capital D. Pedro de la Torriente en 4,761 rs. y anulada la venta por la Junta superior en sesión de 17 de Octubre último, sale de nuevo al remate por los 4,767 rs. con la responsabilidad al Heredia que debe satisfacer la diferencia desde esta cantidad á 5,267 reales en que la subastó.

Urbanas.—Segunda subasta.—Mayor cuantía.

Núm. 55 del inventario.—Una casa meson sita en la villa de Cabezón de la Sal, Ayuntamiento del mismo nombre, partido judicial de Cabuérniga, mide 3,300 piés igual á 256 metros, en buen estado de conservación; contiene además una accesoria y un huerto cercado y pegante á sí, situado todo en el barrio de la Pesa de dicha villa. Ha sido tasada en 20,140 rs. y capitalizada por la renta de 200 que consta en el inventario en 3,600 y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la primera, en el remate verificado el 17 de Noviembre de 1859.

Números 65 y 66 del inventario.—Un molino harinero en el pueblo de Bustabado, perteneciente á sus propios, en el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, se halla inmediato á la venta de Ontoria, lindante al N. con la casa pública, al Sur prados de particulares y E. y O. su cauce. Tiene de superficie 943 piés, igual á 75 metros, conteniendo dos molares en regular estado. Ha sido capitalizado por la renta de 2,117 rs. que consta en el inventario en 38,106 rs. y tasado en 10,200 rs. y se remata en esta cantidad por no haber habido postor por la primera en la subasta verificada el 17 de Noviembre de 1859.

Urbana de menor cuantía.—En quiebra.

Núm. 377 del inventario.—Una casa taberna en el pueblo de Villafufre, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Villacarriedo, sitio de los pozos, lindante al S. con la casa de Ayuntamiento y por los demas vientos con terreno comun; ocupa una superficie de 1,460 piés equivalentes á 113 metros, compuesta de planta baja con bodega y

cuarto, su sala y teja vana. Ha sido tasada en 2,000 rs. y capitalizada por la renta de 400 que consta en el inventario en 7,200. Se advierte que en la parte baja y piso principal de la casa consistorial hay dos puertas que dan comunicación á esta finca, las cuales serán tapiadas á fin de que ambas casas queden aisladas de por sí.

Esta finca fué rematada en el partido el día 5 de Marzo del año de 1859 por D. Santiago Herbás en 9,000 rs. Aprobada la subasta por la Junta superior, le fué adjudicada en sesión de 20 de Julio del mismo año, y no habiéndose satisfecho el pago del primer plazo se saca de nuevo á remate con arreglo á instrucción por los 7,200 rs. que servirán de tipo para la subasta, con cargo de la diferencia á los bienes del quebrado.

Fincas rústicas de Instrucción pública. Menor cuantía.

Núm. 11 del inventario.—1.º pedazo.—Una tierra en el lugar de Santiurde, Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, perteneciente á la escuela de Vejoris, sita en la Vega de Noceda, mide 6 carros y tres cuartos, ó sean 10 áreas y 19 centiáreas. Linda al E. carretera comun, al S. Joaquin Ordoñez, O. Julian Rueda y N. Catalina Díez de la Cuesta. Ha sido capitalizada por la renta de 18 rs. que consta en el inventario en 405 y tasada en 875 por los cuales se remata.

Núm. 11 del inventario.—2.º pedazo.—Otra tierra en Santiurde, perteneciente á la escuela de Vejoris, en la llosa de las Pesas, mide 6 y medio carros, igual á 9 áreas 81 centiáreas. Linda al E. y S. Rafael Rueda, O. carretera y N. Alejandro Ordoñez; capitalizada por la renta de 21 rs. que consta en el inventario en 473 y tasado en 1,500 por los que se remata.

Núm. 11 del inventario.—3.º pedazo.—Otra tierra en Santiurde y de la escuela de Vejoris, sita en la Vega de Noceda, mide 14 carros y medio igual á 22 áreas. Linda al N. Juan de Rueda, O. Julian Rueda, S. Alejandro Rueda y Este José Antonio Villegas; capitalizada por la renta de 42 rs. que consta en el inventario en 945 y tasada en 2,900 por los que se remata.

Escuela de Abionzo.—Rústicas.—Menor cuantía

Núm. 359 del inventario.—Una tierra labrantía en el pueblo de Abionzo, perteneciente á su escuela, en la Vega de la Peña, de 9 carros de cabida, ó sean 18 áreas. Linda al E. herederos de D. Miguel de la Concha, N. Manuel Pacheco, mayor, y José Madrazo, y S. y O. los referidos herederos de Concha. Ha sido capitalizada por la renta de 18 rs. que le graduaron los peritos en 405 y tasado en 540 por los que se remata.

Núm. 340 del inventario.—Un prado cerrado en Abionzo, perteneciente á su escuela, cabida 36 carros y medio ó sean 113 áreas y 70 centiáreas. Linda al N. carretera, O. Tomas Perez, S. Juan Sainz de la Maza y E. Leon Mantecon

y la carretera, capitalizado por la renta de 80 rs. que le graduan los peritos en 1,800 y tasado en 3,720 rs. por los que se remata.

Núm. 341 del inventario.—Un cierro herial en Abionzo, perteneciente á su escuela, sitio de Ginero, cabida 28 carros, ó sean tres decáreas y dos áreas, todo cerrado sobre sí. Linda al E. y N. D. Manuel Cobo, O. tierra comun del pueblo y Sur sierra de Villacarriedo, capitalizado por la renta de 20 rs. que le graduan los peritos en 450 y tasado en 616 rs. por los que se remata.

Urbanas.—Mayor cuantía.

Núm. 14 del inventario.—Una casa sita en la villa de Reinosa, perteneciente á la escuela de Villapresente, Ayuntamiento de Reocin, mide 1,575 piés, ó sean 146 metros, 300 milímetros; consta de piso bajo con portal, tienda, trastienda y cuadra, con dos pisos en alto, con sala y dos alcobas, dos cuartos en lo interior, cocina y despensa, con un pequeño desvan. Su construcción de piedra sillería los ángulos y claros, y lo demas de mampostería. Linda al E. carretera nacional, Sur calle pública, N. herederos de D. Francisco Cabazon y Cierzo D. Juan Gomez. Ha sido capitalizada por la renta de 1,900 rs. que consta en el inventario en 54,200 y tasada en 50,000 rs. por los que se remata.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de á diez por ciento cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Segun resulta de los antecedentes que existen en la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid, de las fincas números 662, 154, 53, 65 y 66, y la 14 que son de mayor cuantía, y en Entrambasaguas de la 154, en Cabuérniga de las 53, 65 y 66, en Reinosa de la 14, y en Villacarriedo de todas las demas que son de menor cuantía.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quierán interesarse en la adquisición de las referidas fincas. Santander 18 de Marzo de 1862.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander.

Arriendos de fincas administradas por el Estado.—Remate para el día 20 de Abril próximo á las 11 de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no han tenido efecto en las salas consistoriales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan las tres subastas en arriendo, conforme al artículo 14 de la Instrucción de 16 de Julio de 1855, de las fincas de menor cuantía que, administradas por el Estado, radican en los distritos de dichos Ayuntamientos, se ha servido disponer la Dirección general del ramo en orden de 17 de Diciembre último se anuncie nueva subasta de las mismas por cuatro años, la cual tendrá efecto el día 20 de Abril próximo y hora de 11 de su mañana con la baja del 10 por 100 que sirvió de tipo en las citadas tres subastas segun se demuestra á continuación, con las demás circunstancias aclaratorias á la identidad de expresadas fincas. La subasta se celebrará en un solo acto y con admision de pujas á la llana, ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los remates de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia. Todo conforme al pliego de condiciones que se expresa á continuación.

Número de orden.	Clase y núm. de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Tipos que salieron en las tres subastas.			Cantidad porque salen a nueva subasta.
						En 1.ª	En 2.ª	En 3.ª	
5266 al 5269..	5 prados y una tierra	45 carros	Molledo	Ermita de San Benito de Santa Cruz de Molledo	Ermita de San Benito de Santa Cruz de Molledo	100	83 30	80	78 98
5841 y 5842..	Una tierra y un prado	4 ½ carros	Idem	Iglesia de Santa Cruz de Molledo	Iglesia de Santa Cruz de Molledo	50	25	24	23 70
5328 al 5353.	4 prados y 2 tierras	12 carros y 4 ½ peonadas	Idem	Santuario de la Virgen del Camino de Molledo	Santuario de la Virgen del Camino de Molledo	200	166 60	160	158
5876 al 5882.	7 prados	5 carros	Idem	Fábrica de Molledo	Fábrica de Molledo	150	125	120	118 50
5321 al 5327.	7 idem	115 carros	San Andrés de Quevedo	Santuario de San Roque de Molledo	Santuario de San Roque de Molledo	126	105	100 80	99 54
5890 al 5897 y 7885	7 tierras y 2 heredades	5 peonadas y 4 ½ carros	Idem	Idem	Iglesia de Media Concha	168	140	134 40	132 60
5275 al 5279 y 7581	4 tierras y 2 prados	55 carros	San Martin de Quevedo	Idem	Santuario de S. Martin de Quevedo	177	147 50	141 60	139 85
5315 al 5320.	5 prados y una tierra	51 ½ carros	Molledo	Idem	Id. de Santa Agueda de Molledo	210	175	168	165 90
5845 al 5854.	8 tierras y 4 prados	6 peonadas y 13 carros	San Martin de Quevedo	Idem	Iglesia de San Martin de Quevedo	216	180	172 80	170 64
5855 al 5864 y 7880	7 prados y 4 tierras	5 peonadas y 28 ½ carros	Idem	Idem	San Martin de Quevedo	190	158 50	152	150
5280 al 5285.	5 prados y una tierra	14 ½ carros	Idem	Idem	San Andrés de Quevedo	59	52 50	51 20	50 81
5526 al 5534.	5 prados y 3 tierras	6 ½ peonadas y 16 carros	Cobejo	Idem	Beneficio de Cobejo	310	258 30	248	244 89
5270 y 5271.	2 tierras	6 ½ carros	Idem	Idem	Virgen del Rosario de Helguera	60	50	48	47 40
5272 al 5274.	5 prados	18 carros	Idem	Idem	Santuario de Santa Maria de Silio	46	58 30	56 80	56 55
5885 al 5889.	6 prados y una tierra	4 ½ peonadas y 4 carros	Idem	Idem	Iglesia de Silio	264	220	211 20	208 56
5604 al 5610.	4 tierras y 3 prados	12 carros	Suances	Ongayo	Fábrica de Suances	15 34	11	10 68	10 50
14	4 prados y una casa	36 carros	Ongayo	Idem	Curato de Ongayo	151 54	126 10	121 8	119 56
5239 al 5243.	4 tierras y un prado	18 carros	Idem	Idem	Santuario de San Saturnino de Id.	28	25 30	22 40	22 11
5244 al 5247.	5 prados y una tierra	6 carros	Idem	Idem	Ermita de Santa Ana de Ongayo	8 68	7 20	6 95	6 52
5248 al 5251.	2 tierras y 2 prados	40 carros	Idem	Idem	Cofradía de Animas de Ongayo	14 68	12 20	11 75	11 59
5690 al 5698.	9 tierras	410 carros	Idem	Idem	Iglesia de Helguera	520	435 50	416	410 80
5721 al 5730.	7 prados y 3 tierras	52 carros	Idem	Idem	Iglesia de Mercadal	150	138 30	152	150
5755 al 5756.	2 prados	2 carros	Idem	Idem	Iglesia de Golbarido	16	13 30	12 80	12 75
5684 al 5689.	4 tierras y 3 prados	45 carros	Idem	Idem	Iglesia de Quijas	140	116 65	112	110 60
5751 al 5754.	4 tierras	15 carros	Idem	Idem	Iglesia de Barcenaciones	140	116 65	112	110 60
5757	Un prado	40 carros	La Busta	Idem	Cabildo eclesiástico de Santillana	90	75	72	71 40
7718	Un prado	11 ½ carros	Idem	Idem	Ntra. Sra. del Rosario de la Busta	4	5 54	5 20	5 10
5564 al 5585.	17 prados y 5 tierras	88 carros	Cartes	Idem	Santuario de San Cibrían de Cartes	224	184 15	176 80	174 58
5898 al 5915.	11 prados y 7 tierras	52 carros	Yermo	Idem	Iglesia de Santa Maria de Yermo	271	225 50	216 80	215 99
5555 al 5557.	3 prados	17 carros	Idem	Idem	Beneficio de San Cibrían	81	67 50	65 80	65 69
5556 al 5565.	24 prados y 4 tierras	87 carros y 35 castaños	Idem	Idem	Cofradía de la Concepcion de Yermo	261	217 50	208 80	206 19
5258	Una tierra	Un carro	Mies de Hoya en los Corrales	Idem	Veracruz de Los Corrales	8	6 65	6 40	6 51
5455	Un prado	6 carros	Quevedo	Idem	Cabildo de Santillana	6 68	5 55	5 35	5 26
5231 al 5234.	3 tierras y 2 prados	21 carros	Viveda	Idem	Ntra. Sra. del Rosario de Viveda	32	26 65	25 60	25 28
5227 al 5230.	4 prados	6 carros	Santillana	Idem	Nuestra Señora del Huerto	8 68	7 20	6 95	6 66
5224 al 5226.	3 idem	15 carros	Camplengo	Idem	Ermida de S. Cibrían de Camplengo	19 54	16 10	15 44	15 26
5456	Uno idem	6 carros	Mijares	Idem	Cabildo de Santander	6 68	5 55	5 35	5 26

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y casas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior y que antes cultivaban los sujetos que tambien se indican, como procedentes del Clero secular y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

1.ª El remate se celebrará en los locales que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados el día 20 de Abril próximo y hora de las 11 de su mañana ante sus respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos y un Escribano ó á falta de este los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

2.^a No se admitirá postura menos de la cantidad que queda designada en el anuncio anterior, en la inteligencia que conforme a la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.^a El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.

6.^a El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1862, 1863, 1864 y 1865 pagados en fin de Diciembre de cada año.

7.^a Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.

8.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

9.^a No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

10.^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisito.

11.^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12.^a Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

13.^a Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demas condiciones

que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 24 de Marzo de 1862.—Casto G. Barrosa.

ANUNCIOS OFICIALES.

DON SANTIAGO SAUTUOLA, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Habiendo acordado la Junta Municipal de Beneficencia que presido, sacar á remate el suministro de pan para el Hospital y Casa de Caridad; las personas que quieran hacer proposiciones con rebaja del precio corriente en la plaza, las presentarán en pliegos cerrados, en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, desde la fecha de este edicto, hasta las 12 de la mañana del Domingo 30 del corriente, en cuyo día y hora tendrá lugar el remate en la Casa Consistorial, adjudicándose al mejor postor. En dicha Secretaría está de manifiesto el pliego de condiciones que podrán ver los interesados.

Santander 22 de Marzo de 1862.—Santiago Sautuola.

Anuncios particulares.

Fábrica de harinas en arriendo.

En el sitio de Las Barrenas á la vista de la estacion de Las Caldas, se acaba de montar una hermosa fábrica de harinas con ocho juegos de piedras movidas por una magnífica hidráulica y un caudal de aguas abundantísimo, tanto que podría funcionar con la mayor parte de aquellas aun en el rigor del verano. Está construida con toda solidez y perfeccion utilizando cuantos adelantos se han hecho en el ramo para elaborar mucho, bien y con economia. A mas de la proximidad á la estacion reúne otras circunstancias muy ventajosas que comprenderá al golpe de vista cualquier inteligente en tales materias. Los que deseen detalles de precio, condiciones etc., pueden dirigirse á D. Manuel Salmones, administrador del Sr. Conde de las Barrenas, en Las Caldas.

La *Cartilla* de los Juzgados de paz, utilísima á toda clase de personas, por el SR. SALOMON, quinta edicion, con las nuevas tarifas del papel sellado, moderna ley hipotecaria, formularios, segun la misma, un prontuario del sistema métrico deci al, arancel de los derechos que se devengan en los juicios etc., se vende ya, al infimo precio de CUATRO REALES, cada ejemplar, en las librerías de esta capital.

Incluyendo diez sellos de cuatro cuartos á D. MARIANO GARCÉS, calle de Lepanto, Santander, se remite franca de porte, á vuelta de correo.

Por Don Francisco de Cossio, vecino de la villa de Reinosa, se arrienda desde San Pedro próximo en adelante, la casa-meson con todos sus accesorios titulada de la Zalayana, sita en dicha villa y en el barrio del Puente que en la actualidad la habita la Empresa del ferrocarril del Norte.

Deudas del Estado.

Los repetidos anuncios que se circulan en el Boletín de la provincia y periódicos de esta capital, están dando el resultado que se propuso la Agencia de Negocios á cargo del que suscribe consignándolos al conocimiento público. Innumerables tenedores de papel que corresponde á la deuda flotante, á participes legos, á juro de comunidades religiosas, á Vales Reales, á la deuda sin interés, láminas del 5 por 100 negociables y no negociables, y otras de indole análoga, han acudido á esta oficina, y obtenido los valores en reintegro que aquellas representan, por una cantidad bien módica. El Gobierno de S. M. constante en su propósito de reconocer todos los títulos que dan derecho á reintegro no obtenido, abre un nuevo plazo para legitimarse los que no se hayan presentado con la oportunidad debida; pero al formalizar esta operacion, es preciso sujetarse á prescripciones que han sido establecidas y de las cuales se halla perfectamente enterada la Agencia referida. Se encargará por tanto de formar los expedientes oportunos, para que sean reconocidos como legitimados los títulos que hubieran perdido esta cualidad. También lo hará de los de presas inglesas y francesas, sin exigir anticipo de cantidad alguna, cobrándose gastos y Agencias cuando lo hagan del Gobierno sus dueños, ó comprará tales derechos á los mismos. Las láminas del 5 por 100 no negociables expedidas en los primeros años de este siglo en equivalencia de los bienes vendidos procedentes de ambos clerros, de capellanías colativas, patronatos de legos y otras, son también motivo de especial dedicacion por parte de la Agencia, la cual se encargará de su conversion haciendo negociables las que por su naturaleza deban serlo, y en todo caso que se paguen los intereses devengados, hasta la época que por la misma se desprenda.

Para pedir las noticias que necesiten pueden dirigirse, personalmente ó por correo los de fuera de la capital, al que suscribe. Santander 14 de Febrero de 1862.—Casimiro Calderon.

PLANO GENERAL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER,

compuesto por el Oficial 2.^o de la Administración principal de Hacienda pública de dicha provincia,

DON JOSE DEL CAMPO PEREZ.

Este mapa formado con el mayor esmero y exactitud, es el primero que se publica, y el único que existe en esta provincia, cuyo documento ha merecido

la aprobacion de cuantas personas le han examinado detenidamente.

La utilidad que reporta su adquisicion tanto á las autoridades políticas, civiles y eclesiásticas como á los particulares, es bien conocida, por los infinitos casos en que hay que consultarle tanto por los asuntos de interés general como por el particular.

Se halla de venta en esta ciudad, en la imprenta de D. José María Martínez, calle de San Francisco, y en la Administración de Loterías, Plaza Vieja, á 20 reales cada ejemplar.

Los que residan en los pueblos rurales y deseen adquirirle, pueden dirigirse á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales y le obtendrán por el mismo precio.

PARA LA HABANA.

Saldrá á fines del corriente mes de Marzo el hermoso buque de 550 toneladas, nombrado

TRAFALGAR,

al mando de su capitán Don Juan Bautista Bescos. Admite pasajeros, para los que tiene buenas cámaras. Le despachan los Señores Galan é hijos, con quienes pueden entenderse para el ajuste, ó en la Ribera con los Señores Don P. Larrínaga y Compañía.

Para Puerto-Rico y Santiago de Cuba.

Saldrá á principios de Abril el bergantín

ÁGUILA,

capitán D. José Rentería. Admite solo pasajeros, quienes serán tratados con el esmero acostumbrado.

Para su ajuste se dirigirán á su armador D. Francisco Camus, casas de Botin, y darán razon los Sres. P. Larrínaga y Compañía, Ribera 13.

PARA LA HABANA.

Saldrá del 1 al 5 del próximo Abril la muy velera corbeta española nombrada

ROSARIO,

al mando de su capitán D. Antonio Trabanco.

Admite pasajeros en sus espaciosas y elegantes cámaras, los que serán tratados con el esmero que tiene acreditado su capitán.

Informarán sus armadores los Sres. Escalera y Maza en liquidacion, muelle, 13 antiguo, y los Sres. P. Larrínaga y Compañía, Ribera 13.

IMPRENTA Y LIT. DE MARTINEZ.